

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2721.

Seccion 3.^a—Orden público.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los confinados fugados de la cárcel de Villagordo de Cabriel, Mauricio Torres Martí, natural de Zaragoza, de 19 años de edad, soltero, herrero, sentenciado á dos años y cuatro meses de presidio correccional; Antonio Martinez Sanchez, natural de Elche (Alicante), de 32 años de edad, casado, albañil, á ocho años de presidio mayor; Francisco Prianso Zaragoza, natural de Valencia, de 30 años de edad, soltero, labrador, á catorce años de reclusion; Juan Lamies Villalba, natural de Valladolid, avecindado en Agulema (Francia), de 39 años de edad, casado, escultor, á seis años de prision mayor; y José Molero Beltran; y en caso de ser habidos los pondrán á mi disposicion.

Tarragona 21 de Setiembre de 1872.
—Juan A. Hernandez Arbizu.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 18 de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: La redaccion poco explícita del decreto de S. A. el Regente del Reino, fecha 28 de Febrero de 1870, expedido por conducto de este Ministerio, ha dado lugar á que el Tribunal de primera instancia de Clases pasivas negase á varios individuos del cuerpo de Telégrafos el abono del tiempo que sirvieran el empleo de Oficial de Seccion de segunda clase en

la antigua telegrafia óptica, dotado con el haber anual de 5.000 rs.

Abierto expediente con este motivo á instancia de los interesados llamando á la vista el que se incoó para proponer la publicacion de dicho decreto, resulta que el espíritu que presidió á su formacion, así como el dictámen emitido sobre el mismo por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, fué el de que debian considerarse como nombramientos de Real orden todos los autorizados por el Jefe de las líneas ó Director general de Telégrafos, de sueldos menores de 600 escudos á favor del personal facultativo subalterno procedente del antiguo sistema óptico, y del actual electro-telegráfico que lo sean ó hayan sido en virtud de propuestas reglamentarias aprobadas por este Ministerio, ó de los exámenes que el reglamento del cuerpo establece.

Exclarecido este punto, y teniendo en cuenta que el mencionado empleo de Oficial de Seccion de segunda clase correspondiente á la indicada facultativa subalterna era en la carrera el inmediato superior en categoría al de Torrero primero, á la que debian pasar por ascenso natural estos y los á la sazón Escribientes de Administracion Central en la proporcion de cinco á uno, segun las disposiciones especiales que regian en aquella época para los funcionarios de la telegrafia óptica.

El Ministro que suscribe, fundado en estas consideraciones, tiene la honra de proponer á la aprobacion de V. M., como aclaracion á la citada disposicion de 28 de Febrero de 1870, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Setiembre de 1872.
—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Ruiz Zorrilla.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se consideran como nombramientos de Real orden los autorizados por el suprimido Jefe de las líneas ó Director general de Telégrafos, de sueldos menores á la equivalencia de 1.500 pesetas á favor del personal facultativo subalterno procedente del antiguo sistema óptico y del actual electro-telegráfico, que lo sean ó hayan sido en virtud de propuestas reglamentarias aprobadas por el Ministerio de la Gobernacion ó de los exámenes que el reglamento del cuerpo establece.

Art. 2.^o Deberán entenderse comprendidos en la expresada clase facultativa subalterna los individuos que habiendo ingresado en el sistema óptico por el empleo de Torrero, ó ascendido á él de otro inferior, desempeñarán este destino, el de Escribiente en la Administracion Central ó el de Oficial de Seccion de segunda clase, y el de Telegrafista en el actual sistema electro-telegráfico.

Art. 3.^o Alcanza, por último, esta disposicion á los demás individuos de menor sueldo á 1.500 pesetas que deban su ingreso en Telégrafos á examen reglamentario.

Art. 4.^o Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que no estén en consonancia con el presente decreto.

Dado en Palacio á doce de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.
—AMADEO.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Ruiz Zorrilla.

Enterado S. M. el Rey de lo manifestado por V. I. sobre la necesidad de adquirir 8.000 elementos completos de pila Callaud para atender á las necesidades del servicio telegráfico durante el curso del año económico de 1872 á 1873, se ha servido disponer se anuncie y celebre una subasta á los 30 días justos de publicado el anuncio en la Gaceta de Madrid y con arreglo

en un todo al adjunto pliego de condiciones.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Setiembre de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisicion de 8.000 elementos completos de pila Callaud para el servicio de las estaciones telegráficas.

1.^a La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion de 10 de Julio de 1861, verificándose en el local que ocupa el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Seccion de Telégrafos, sito en los bajos del Ministerio de la Gobernacion, el dia 18 de Octubre del corriente año, á la una de su tarde.

2.^a Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar dentro de los almacenes de las oficinas telegráficas de Barcelona, Coruña, Madrid, Sevilla, Valencia y Vitoria 8.000 elementos completos de pila Callaud, iguales en un todo al modelo presentado por la Direccion general de Correos y Telégrafos, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de tal fecha; y para seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de 700 pesetas, importe del 5 por 100 de la cantidad total de los 8.000 elementos completos al tipo de subasta, que me comprometo á entregar en los puntos designados por el precio de tantas pesetas el millar.»

La proposicion deberá estar firmada y expresará el domicilio del proponente.

3.^a Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda del tipo que se fija, ó que contenga modificaciones ó cláu-

sulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.^a El remate no producirá obligación hasta que en vista de su resultado recaiga la aprobación superior. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

5.^a Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo ménos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces.

6.^a Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admisión y se procederá al remate.

7.^a Llegado este caso y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ocurran ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicación ni observación alguna que interrumpa el acto.

8.^a Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito, y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el servicio.

9.^a Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en seguida á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad total en que se haga el remate. Si el contratista faltare al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamación.

10. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

11. Presentadas por el contratista ó reunidas las certificaciones de la entrega completa de los 8.000 elementos completos de pila Callaud en los puntos designados, con expresión de que cumplen con todas las condiciones que el pliego determina, extendidas por los comisionados para reconocerlos y recibirlos, se hará el pago por libramientos contra el Tesoro público.

12. Los elementos serán iguales en su forma y calidad al modelo que estará de manifiesto en el Negociado 5.^o de la Dirección general, tanto respecto

del vaso cuanto respecto del zinc y todos sus adherentes.

13. La entrega de los elementos designados principiará precisamente y cuando ménos con la cuarta parte de los 8.000 á los 30 días de comunicada al contratista la aprobación de la subasta, y deberá quedar terminada en otros 60 días; debiendo además el contratista entregar en el término de 15 días, á contar desde la fecha de la adjudicación, 12 elementos en el Negociado 5.^o al objeto de remitirlos á los puntos de depósito para que sirvan de modelo para el reconocimiento y recepción de los demás que debe entregar. La entrega se verificará dentro de los almacenes de los puntos y en la forma siguiente:

	ELEMENTOS completos.
Barcelona.....	1.000
Coruña.....	1.000
Madrid.....	3.000
Sevilla.....	1.000
Valencia.....	1.000
Vitoria.....	1.000
TOTAL.....	8.000

En cuyos puntos serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios del cuerpo que se designen, los que desecharán todos aquellos que no reúnan las condiciones exigidas, obligándose el contratista á reponerlos con otros que cumplan con los de subasta, así como los que falten en el término de 30 días, sujetándose en el caso de no hacerlo así á que la Dirección general los adquiera á cualquier precio por cuenta del mismo.

14. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 1.750 pesetas el millar de elementos completos.

15. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la ejecución de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 11 de Setiembre de 1872.—El Director general, Joaquín María Villavicencio.—Aprobado.

(Gaceta del 19 de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

La división de las provincias en distritos electorales para Diputados provinciales, hecha por decreto de 29 de Setiembre de 1870, se verificó como el art. 2.^o de este lo indica, con el carácter de provisional ó interino, y con el fin de poner en ejecución la ley orgánica provincial de 20 del mismo mes y año. Como quiera que ninguna Diputación, excepto la de Guadalupe, haya llevado á efecto el citado art. 2.^o de dicho decreto, el cual hace referencia á la disposición 2.^a transi-

toria de la referida ley, y algunas provincias hayan sufrido alteración en la división judicial, es indispensable que para poder proponer en su día á las Cortes el oportuno proyecto de ley que fije definitivamente la división de las provincias en distritos electorales para Diputados provinciales, se manifieste por la Diputación respectiva no sólo los defectos que en aquella hayan observado, sino también las alteraciones, modificaciones ó nueva división que á su juicio crean convenientes; y por lo tanto S. M. el Rey ha tenido á bien disponer:

1.^o Que las Diputaciones provinciales en su primera reunión ordinaria acuerden ó informen cuanto estimen oportuno sobre la actual división, proponiendo las alteraciones que deban hacerse y que la práctica aconseje con arreglo á la conveniencia y comodidad de los pueblos, teniendo en cuenta para ello su distancia á la capital del distrito y su más fácil comunicación.

2.^o Que discutido que sea este extremo y acordada ó no alguna innovación, el acuerdo se publique en el *Boletín oficial* conforme al art. 21 de la ley.

3.^o Que durante el término que en él se marca se admitan por V. S. cuantas reclamaciones y observaciones se hagan por los Ayuntamientos ó vecinos de los pueblos.

Y 4.^o Que pasados los ocho días que marca la ley, remita V. S. á este Ministerio todos los documentos y reclamaciones de que se componga el expediente para los efectos consiguientes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2722.

JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Con arreglo á lo dispuesto en la orden de 1.^o de Abril de 1870, han de proveerse por concurso las escuelas de los pueblos que á continuación se expresan:

Escuelas elementales de niños.

PUEBLOS.	Dotación anual. — Pesetas.
Valls.....	1.375
Pinell.....	850
Bráfim.....	750
Pira.....	625
<i>Elementales de niñas.</i>	
Bellvey.....	485
<i>Incompletas de niños.</i>	
Vallvert.....	500
Milá.....	500
Montreal.....	500

PUEBLOS.

	Dotación anual. — Pesetas.
Tamarit.....	450
Pallaresos.....	375
Torre de Fontaubella.....	375
Rojals.....	325
Pinatell.....	325
Garidells.....	303 ⁷⁵
Hospitalet.....	275
Musara.....	250
Irlas.....	250
Ciurana.....	250
Febró.....	250
Farena.....	250
Juncosa.....	250
Montmell.....	200
Marmellá.....	200

Incompletas de niñas.

Hospitalet..... 185

Casa y retribuciones.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada orden, deberán presentar sus solicitudes á esta Junta durante el plazo que terminará á las cinco de la tarde del día 25 de Octubre próximo; debiendo acompañar indispensablemente en la instancia la hoja de méritos y servicios en la que consten todos los del interesado y el título que posee, legalizada por el Secretario de la Junta provincial á que corresponda el pueblo de su residencia y certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del mismo y la cédula de vecindad; en la inteligencia de que faltando cualquiera de estos documentos ó no estando en debida forma no tendrá curso la instancia.

Tarragona 20 de Setiembre de 1872.—El Vicepresidente, Florencio Coronado Costa.—Por acuerdo de la Junta, José María de Torres, Secretario.

Núm. 2723.

REGIMIENTO DE BAILEN, 2.^o DE CABINEROS.

Debiendo subastarse por un año la extracción y venta de estiércol que produzcan los caballos de este Regimiento acuartelados en Réus y Tarragona, se anuncia al público que el acto de la subasta tendrá lugar el miércoles 25 del actual á las doce de la mañana en el local que ocupan en Réus las oficinas del mencionado Cuerpo, en donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Réus 19 de Setiembre de 1872.—El Teniente Coronel, Jefe del detall, Pablo Heras.

ANUNCIO.

LEY ELECTORAL DE 1870.

Un cuaderno de 64 páginas 8.^o, en buen papel y clara impresión. Véndese en la misma imprenta á 75 céntimos de peseta ejemplar.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.